

La imposibilidad de adoptar un aparato de prótesis, establecido al ejecutar una sentencia, a quien ha sido víctima de un accidente de trabajo, no puede beneficiar al responsable con el valor de dicho aparato.

Recurso de nulidad interpuesto por la Compañía Internacional de Seguros del Perú, en la causa que sigue con don Augusto Duffó, sobre rescisión de contrato.— Procedo de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Del examen pericial que consta del certificado de fs. 122, de los doctores Constantino J. Carvalho y Fortunato Quesada, practicado en cumplimiento de la ejecutoria Suprema de fs. 116, resulta que los muñones Braquiales que tiene don Augusto Duffó después del accidente que ha sufrido, no están preparados para la adaptación de ningún aparato protésico.

Es por lo tanto, infundada su demanda de fs. 5, para que se le suministren nuevos aparatos, que suplan debidamente a los brazos que le faltan, o se le devuelva su valor.

Opino por la NULIDAD de la sentencia recurrida y por la confirmación de la apelada, que declara sin lugar dicha demanda.

Lima, mayo 5 de 1937.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de junio de 1937.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en cumplimiento de la ejecutoria suprema de fojas 116, se ha expedido el dictamen de fs. 122, que comprueba que los muñones braquiales que ostenta don Augusto Duffó, como resultado del accidente de trabajo que padeció, no están preparados para la adaptación de ningún aparato protético y son absolutamente inaparentes para cualquier manejo mecánico: que esta fatal circunstancia no debe redundar en beneficio de la Compañía responsable; y que el demandante no ha interpuesto el recurso: declararon **NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 145, su fecha 11 de setiembre último, que revocando la de primera instancia de fs. 134, su fecha 5 de mayo del año próximo pasado, declara fundada en parte la demanda interpuesta a fs. 5 por don Augusto Duffó; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.**

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza.
Arenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1095.—Año 1936.